



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Ejecutivo Singular.

Rad. N° 47189-31-53-002-2021-00059.

Ejecutante: OPERADORES DE LA SIERRA S.A. E.S.P.

Ejecutado: E.S.E. HOSPITAL SAN CRISTÓBAL DE CIÉNAGA.

Ciénaga, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Analiza el Despacho la demanda incoada a nombre de OPERADORES DE LA SIERRA S.A. E.S.P, contra la E.S.E. HOSPITAL E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CIÉNAGA a fin de que se libre mandamiento de pago a su favor por facturas por un valor de por un valor de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS (\$327.675.770)**, más los intereses moratorios desde el vencimiento de cada una de las facturas, observando los siguientes defectos:

- El poder aportado junto a la demanda no cumple con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, pues no se acredita su otorgamiento por el poderdante con el envío desde el correo acreditado en el certificado de existencia.
- En la demanda hace referencia y anuncia como pruebas, un total de 232 facturas, y en los anexos solo aporta un total de 23 facturas, identificadas con los N° 3373856, 2675629, 2675629, 2712852, 2741709, 2771107, 2800933, 2821693, 2870528, 2900976, 2931840, 2962749, 2993740, 302315, 3065789, 3119334, 3141496, 3182325, 3204759, 3236700, 3268811, 3314466 y 3350869, razón por la cual no se pudo realizar su estudio y resulta incongruente con el valor reclamado en las pretensiones.
- Los cuadros donde relaciona las facturas carecen de un valor total, a fin de determinar si es el mismo que aduce en los hechos y solicita en las pretensiones de la demanda.

- El certificado de existencia y representación legal del demandante expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta está desactualizado, pues ostenta un término superior a los 30 días anteriores a la presentación de la demanda.

Por lo anterior, se dispondrá su inadmisión, concediendo al demandante un término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**¹; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, **ÚNICAMENTE** será recibida en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co** o a través del aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado², acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20- 11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20- 11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020; PCSJA20-11632 del 30 de septiembre y PCSJA20-11671 del 6 de noviembre del cursante, PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020; y PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021, en concordancia el Acuerdo CSJMAA21-1 expedido el mismo día, por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA

Jueza

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>;
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

² www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co

Firmado Por:

**ANDREA CAROLINA SOLANO GARCIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
CIENAGA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**167e66ddd876e5ebd56ae98f9b606a94650f4fe31edadeda4b9cfae46f9c
1022**

Documento generado en 16/07/2021 10:43:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**